



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 068.

ASUNTO : IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD.

DTE : LEONARDO FABIO ARROYO ZABALA.

DDO : JERONIMO RIVAS PEREZ, ANA PATRICIA PEREZ PEREZ Y
ANTONIO RIVAS CASTILLO.

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00028-00.

Revisada la presente demanda, sus anexos y su contenido, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos legalmente para su admisión; es por ello que, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT.),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de impugnación e investigación de la paternidad que ha presentado por intermedio de apoderado ~~por~~ el señor LEONARDO FABIO ARROYO ZABALA en contra del menor JERONIMO RIVAS PEREZ, representado legalmente por los señores ANA PATRICIA PEREZ PEREZ y ANTONIO RIVAS CASTILLO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal de que trata el artículo 368 y s.s., del C. G. P., en concordancia con el artículo 386, ibídem.

TERCERO: Se ordena notificar el auto admisorio de la demanda al demandado JERONIMO RIVAS PEREZ, a través de sus representantes legales ANA PATRICIA PEREZ PEREZ y ANTONIO RIVAS CASTILLO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 y s.s., del C. G. P., en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020. Tendrá la parte demandada un término de veinte (20) días para que haga valer su derecho a de defensa y contradicción. Deberá comparecer al proceso coadyuvada de abogado idóneo.

CUARTO: Se requiere a la parte actora para que previo a realizar la diligencia de notificación personal al demandado, se sirva aportar la constancia del pago del arancel judicial de que trata el artículo 362 del C. G. P.

QUINTO: Se ordena la práctica de la prueba genética de ADN, que se deberá practicar al demandante LEONARDO FABIO ARROYO ZABALA, al menor demandado JERONIMO RIVAS PEREZ y a los padres representantes legales de este ANA PATRICIA PEREZ PEREZ y ANTONIO RIVAS CASTILLO. La prueba decretada será practicada por el laboratorio de identificación genética IDENTIGEN de la Universidad de Antioquia. El costo de la prueba será asumido en un 100% por la parte demandante. Una vez se integre en debida forma el contradictorio con la parte demandada se fijara fecha y hora para la práctica de la experticia genética.

SEXTO: Se notificara el presente auto a la Defensoría de Familia del ICBF y al Agente del Ministerio Publico.

SEPTIMO: Para que represente a la parte demandante en este asunto, se le reconoce personería para actuar al Dr. JUAN CARLOS CALDERA TEJADA, abogado en ejercicio, portador de la T. P. # 110.438 del C. S. de la J., en la forma y para los efectos del poder otorgado por su poderdante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.	
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en	
ESTADO N° 024	fijado hoy 05/03/2021
en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a. m.	
<i>Dario</i>	
El secretario	